



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

11 / 297

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 29 JUN. 2022

VISTO: el régimen vigente de ajuste de las pasividades a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: que el inciso segundo del artículo 67 de la Constitución de la República establece en qué momento se efectuarán los ajustes de jubilación y pensión;

CONSIDERANDO: I) que merece especial atención, el incremento de los precios de los alimentos y energéticos a nivel internacional y su impacto directo en los precios internos;

II) que es política de este gobierno llevar adelante medidas que permitan mitigar las consecuencias de la situación coyuntural reseñada en el numeral anterior y por tanto se estima oportuno otorgar un adelanto del futuro ajuste establecido por el inciso segundo del artículo 67 de la Constitución de la República, de todas las pasividades servidas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

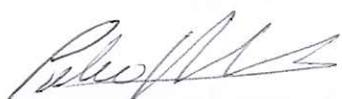
Artículo 1º)

Establécese, a partir del 1° de julio de 2022, en relación a las jubilaciones y pensiones servidas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas

2022.13-1-0000340

Armadas y del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, un adelanto a cuenta del próximo ajuste correspondiente a las mismas, según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 67 de la Constitución de la República de un 3% (tres por ciento).

Artículo 2º) Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS

